

## NUMERALES NO AFECTOS A LA COPREDEH

### SEGÚN EL ARTÍCULO 10 SOBRE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

#### LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DECRETO 57-2008

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -Copredeb-, fue creada mediante el Acuerdo Gubernativo número 486-91 de 12 de julio de 1991 y modificado por los Acuerdos Gubernativos números 549-91, 404-92, 222-94 y 162-95 como dependencia de apoyo a la Presidencia de la República, y para satisfacer una de las recomendaciones del Experto Independiente de Naciones Unidas para Guatemala, Dr. Christian Tomuschat, quien textualmente expresó en su informe: *“A fin de fortalecer la atención prestada a las cuestiones de Derechos Humanos en todos los sectores de la política oficial, el Gobierno debería considerar la conveniencia de crear una oficina de derechos humanos dentro del marco de la Presidencia e, investida de la especial autoridad del Presidente para encargarse de las tareas de coordinación, sin inmiscuirse en las funciones específicas de los tribunales ni del Procurador de los Derechos Humanos.”*

El Acuerdo Gubernativo número 486-91, en su artículo 1, establece que el objeto de esta Comisión es: *“coordinar acciones de los Ministerios e instituciones del Organismo Ejecutivo para hacer efectiva la vigencia y protección de los derechos humanos y garantizar la comunicación y cooperación del Presidente de la República con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos en lo que responde a tales derechos”*.

En virtud de lo anterior, y con base en su acuerdo de creación y sus reformas, -Copredeb- es la encargada de dar seguimiento a las investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos tramitadas en instancias internacionales, tales como las denuncias de violación a los derechos humanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos.

Respecto al Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, Guatemala ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 27 de abril de 1978 a través del Acuerdo número 6-78 del Congreso de la República y aceptó la Jurisdicción Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1987, por medio del Acuerdo número 123-87, por lo que su responsabilidad internacional deviene de la observancia de los compromisos adquiridos que subyacen en los pactos internacionales que ha suscrito.

Por otra parte, respecto al Sistema Universal de Derechos Humanos, -Copredeh- da respuesta a los requerimientos formulados, en virtud de lo establecido en los principios de París, que en su párrafo 14: *“... Alienta al Gobierno de Guatemala a prestar las facilidades requeridas y adoptar las medidas necesarias para que la Comisión Presidencial Coordinadora de Derechos Humanos, COPREDEH, sea el órgano central encargado de coordinar los esfuerzos del Gobierno para cumplir con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos...”*.

Conforme a lo estipulado en la normativa vigente, en relación con la obligación de remitir información catalogada como pública de oficio, los numerales 4, 10, 15, 16, 17, 18, 21, 24 y 25 del Artículo 10 del Decreto número 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública, no aplican a esta Comisión Presidencial, en virtud que, por su naturaleza y con fundamento en el antecedente y acuerdos de creación antes mencionados, no existe información relacionada con dichos numerales. Los artículos 4, 11, 12 y 14 aplican parcialmente, debido a que esta Comisión Presidencial no está afecta a la totalidad de su contenido.

Los numerales indicados, señalan lo siguiente:

*“4. Número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas sus dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto. Quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado;”*

El numeral 4 aplica parcialmente, porque -Copredeh- no otorga remuneración económica en concepto de “dietas” a sus funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en la institución.

Lo relativo al número, nombre de servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado, incluyendo salarios, honorarios, bonos y otra remuneración económica, se encuentra publicado en el numeral 4 sobre: Sueldos, Beneficios y Contratos, del artículo 10 sobre: Información Pública de Oficio contenida en su página web; Lo relacionado con viáticos, se encuentra indicado en el numeral 12 sobre: Lista de viajes nacionales e internacionales, documentos pdf: Viáticos al exterior 2015 y Viáticos al interior 2015; Lo referente a gastos de representación se encuentra indicado en el numeral 7 sobre: Egresos e Ingresos año 2015.

*“10. La información relacionada con los procesos de cotización y licitación para la adquisición de bienes que son utilizados para los programas de educación, salud, seguridad, desarrollo rural y todos aquellos que tienen dentro de sus características la entrega de dichos bienes a beneficiarios directos o indirectos, indicando las cantidades, precios unitarios, los montos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos;”*

No aplica, porque -Copredek- no desarrolla programas de educación, salud, seguridad, desarrollo rural, ni otros, que tengan dentro de sus características la cotización y licitación de bienes para ser entregados a beneficiarios directos o indirectos.

*“15. Los montos asignados, los criterios de acceso y los padrones de beneficiarios de los programas de subsidios, becas o transferencias otorgados con fondos públicos;”*

No aplica, porque -Copredek- no ejecuta programas de subsidios, becas ni de transferencias, con fondos públicos.

*“16. La información relacionada a los contratos, licencias o concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado;”*

No aplica, porque -Copredek- no otorga contratos, licencias, ni concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado.

*“17. Los listados de las empresas precalificadas para la ejecución de obras públicas, de venta de bienes y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluyendo la información relacionada a la razón social, capital autorizado y la información que corresponda al renglón para el que fueron precalificadas;”*

No aplica, porque -Copredek- no ejecuta obras públicas, no vende bienes, ni presta servicios a través de empresas precalificadas.

*“18. El listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos, o con recursos provenientes de préstamos otorgados a cualquiera de las entidades del Estado, indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra, la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución, beneficiarios, empresa o entidad ejecutora, nombre del funcionario responsable de la obra, contenido y especificaciones del contrato correspondiente;”*

No aplica, porque -Copredeh- no ejecuta obras con fondos públicos, ni con recursos provenientes de préstamos otorgados a su nombre.

*“21. Destino total del ejercicio de los recursos de los fideicomisos constituidos con fondos públicos, incluyendo la información relacionada a las cotizaciones o licitaciones realizadas para la ejecución de dichos recursos y gastos administrativos y operativos del fideicomiso;”*

No aplica, porque -Copredeh- no maneja fideicomisos constituidos con fondos públicos.

*“24. En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos.”*

No aplica, porque -Copredeh- no es una entidad pública de carácter internacional, que maneje o administre fondos públicos.

*“25. En caso de las entidades no gubernamentales o de carácter privado que manejen o administren fondos públicos deben hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;”*

No aplica, porque -Copredeh- es una entidad gubernamental de carácter público.

  
**Lic. Rodrigo Villagrán Sandova**  
**Director Ejecutivo**



2a. Avenida 10-50 zona 9  
Teléfonos: (502) 2326-9800 Fax: (502) 2326-9898